



Ayuntamiento
Santa María de Cayón
(Cantabria)

DOÑA VERÓNICA LÓPEZ PARDO, SECRETARIA INTERINA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON (Cantabria):

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, celebró Sesión Ordinaria el día 21 de Octubre de 2016, desarrollándose de acuerdo con lo establecido en el siguiente borrador:

ACTA

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO Nº7/2016

DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Gastón Gómez Ruiz

CONCEJALES

Partido Popular

D. Francisco Javier Viar Fernández
D^a. María Pilar del Río Ruiz de la Prada
D. Manuel Cobo Fernández
D. José Diego Ruiz
D. José Ignacio Fernández López
D^a. María Isabel Fernández Cobo.

Partido Regionalista de Cantabria

D^a. Ana Obregón Abascal
D. José Ramón Humara Fernández
D. Ángel Cobo Cobo
D. Francisco Miguel Otí Pino

Agrupación Independiente por Cayón

D. Ramón Terán Cadelo

Partido Socialista Obrero Español

D. Rafael Morales Montes

SECRETARIA

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, siendo las trece horas, del día 21 de Octubre de 2016, concurren los Concejales que al margen se relacionan, a efectos de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Comparecen en primera convocatoria el Alcalde y 12 Concejales, constituyendo mayoría suficiente para celebrar la sesión.

D^a. Verónica López Pardo

INTERVENTOR

D. David Fresno Cabal.

PRIMERO: APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Se somete a aprobación el acta de la sesión celebrada en fecha 14 de Julio de 2016.

Interviene D. Rafael Morales para señalar que en la página tres, en el recuento de votos sobre la aprobación de la Cuenta general, su voto fue en contra y no abstención, por lo que se procede a rectificar en este sentido.

Apunta también D. Rafael Morales que en la página siete donde se hace referencia a una intervención suya en la que se alude "a los terrenos de enfrente de Curta" debe decir "Buda" en lugar de "Curta". Se procede a dejar constancia de esta rectificación.

Con la constancia y aceptación de las precisiones manifestadas, se someten a votación el acta de la sesión celebrada en fecha 14 de Julio de 2016 y son aprobadas por unanimidad de sus miembros.

SEGUNDO: DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía -Presidencia de la entidad, comprendiendo desde la resolución nº 180 de fecha 13 de Julio de 2016 hasta la nº 263 de fecha 19 de Octubre de 2016.

Se le concede la palabra a los miembros de la Corporación para plantear cualquier duda respecto de la relación de decretos.

Interviene D^a. Ana Obregón para preguntar por la resolución 228 "Modificación créditos. Generación. Convenios" en el sentido de si se trata del punto que se va a tratar hoy en el Pleno. Responde afirmativamente el Sr. Alcalde.

Continúa preguntando por la resolución 229 "Modificación créditos. Generación. Asfaltados y pista atletismo". Responde el Sr. Alcalde que se trata del libramiento de los pagos de la subvención.

Sigue su intervención preguntando por la duración de la prórroga del contrato de desbrozado. Responde el Sr. Alcalde que se ha prorrogado por dos años más.

Pregunta D. Ramón Terán Cadelo por los decretos de las multas del radar. Responde el Sr. Alcalde que responden a las alegaciones presentadas por los interesados, dos de las cuales son estimadas y las demás son desestimadas procediendo entonces a sancionar.

Finalizas las aclaraciones, el Pleno de la Corporación conoce y queda enterado de las resoluciones de Alcaldía.

TERCERO: FIESTAS LOCALES 2017.

Se procede a dar cuenta del dictamen de la Comisión de Educación, cultura, Juventud y Hermanamiento celebrada el 29 de septiembre de 2016 donde por unanimidad de los miembros presentes se dictamina favorablemente:

"PRIMERO. Determinar como fiestas de carácter local en el municipio de Santa María de Cayón, correspondientes al año 2017, las que se indican a continuación:

1. 31 de Julio, festividad de San Ignacio de Loyola.
2. 1 de septiembre, festividad de San Vicenta Mártir.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el calendario laboral anual tendrá efectos como calendario de días inhábiles, respecto del cómputo de plazos administrativos en el término municipal de Santa María de Cayón.

TERCERO. Remitir copia diligenciada del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo y Empleo del Gobierno de Cantabria, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros acuerda:

PRIMERO. Determinar como fiestas de carácter local en el municipio de Santa María de Cayón, correspondientes al año 2017, las que se indican a continuación:

3. 31 de Julio, festividad de San Ignacio de Loyola.
4. 1 de septiembre, festividad de San Vicenta Mártir.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el calendario laboral anual tendrá efectos como calendario de días inhábiles, respecto del cómputo de plazos administrativos en el término municipal de Santa María de Cayón.

TERCERO. Remitir copia diligenciada del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo y Empleo del Gobierno de Cantabria, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

CUARTO: APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DE OCUPACIÓN DE TIEMPO LIBRE.

Se procede a dar cuenta del dictamen de la Comisión de Personal, Economía y Hacienda, Régimen interior y Patrimonio celebrada el 19 de Octubre de 2016 donde por los votos a favor de los miembros del Partido Popular y el miembro del PSOE y la abstención de los miembros del PRC y el miembro de AIPC se dictamina favorablemente:

“PRIMERO. Establecimiento del interés social del Ayuntamiento en la cobertura del coste del servicio de actividades de ocupación de tiempo libre no cubierto por el precio fijado en la ordenanza.

SEGUNDO. Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de actividades de ocupación de tiempo libre.

TERCERO. Ordenar la publicación de la misma continuando así con la tramitación.”

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros acuerda:

PRIMERO. Establecimiento del interés social del Ayuntamiento en la cobertura del coste del servicio de actividades de ocupación de tiempo libre no cubierto por el precio fijado en la ordenanza.

SEGUNDO. Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de actividades de ocupación de tiempo libre con el siguiente texto:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de actividades de ocupación del tiempo libre.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto de precio público la realización de actividades de ocupación del tiempo libre en periodos y horarios vacacionales no lectivos tales como:

- Talleres.
- Ludotecas municipales.
- Campamentos o escuelas de verano.
- Cualquier otra actividad similar de tiempo libre.
- Servicio de comedor.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

- Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades.
- Estarán exentos de pago aquellos beneficiarios que los Servicios Sociales Municipales, previo informe de evaluación, consideren en condición de exclusión social.
- Estarán exentas de pago aquellas actividades que por motivos circunstanciales y puntuales o por acuerdo municipal, se oferten como actividades gratuitas.

TARIFAS

Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD (Precio por persona / actividad.)

PRECIO PÚBLICO POR SEMANAS DE PARTICIPACIÓN:

1 SEMANA.....	17€
2 SEMANAS.....	34€
3 SEMANAS.....	51€
4 SEMANAS.....	68€

- α) En caso de querer disfrutar del servicio en horario de tarde se incrementarían estos precios en 20 Euros al mes y proporcionalmente la quincena y la semana.
- β) A partir del tercer hermano participante en la actividad se aplicara una reducción en la cuota de este y posteriores, en su caso, de un 50%.

PRECIO POR DÍA DE SERVICIO DE COMEDOR.....2.5€

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. Las cuotas se liquidarán del siguiente modo:

- 5. Talleres, ludotecas municipales, campamentos o escuelas de verano o cualquier otra actividad similar.

Al efecto del cobro se habilitara una cuenta municipal en la cual los beneficiarios deberán abonar la cuantía correspondiente, siendo requisito previo para el acceso a las actividades.

El responsable del servicio elaborará un listado con los recibos justificantes bancarios del pago que transmitirá al Ayuntamiento en efecto de control de los usuarios de la actividad.

Reintegro y devoluciones:

En caso de renuncia, anterior al inicio del campamento o escuela de verano, se reintegrarán los siguientes importes:

- *Renuncia justificada por enfermedad 100%*
- *Fallecimiento del usuario o de familiar en primero y segundo grado 100%*
- *Renuncias realizadas con 8 días naturales de antelación, a contar desde el mismo día de comienzo 100%*
- *Renuncias realizadas con posterioridad a los casos anteriormente mencionados, no se realizará ningún tipo de devolución. Únicamente procederá la devolución, en los casos en que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.*

El impago de las tasas contempladas en la presente ordenanza dará lugar a la exclusión de los beneficiarios de las actividades en las que estén inscritos, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan ser exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

α) Para servicio de comedor:

El pago del servicio de comedor se efectuara al final de cada actividad y en caso de que esta actividad sea mensual, al final de cada mes.

Las personas encargadas en dar dicho servicio pasaran el listado de comidas de cada niño/ a el ultimo día del mes a los Servicios Económicos Municipales para proceder al cobro del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrara en vigor, al día siguiente, desde la publicación en el BOC del acuerdo de aprobación definitiva (texto integro) permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

TERCERO. Ordenar la publicación de la misma continuando así con la tramitación.

QUINTO: APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE CONVIVENCIA CIUDADANA.
--

Se procede a dar cuenta del dictamen de la Comisión de Personal, Economía y Hacienda, Régimen interior y Patrimonio celebrada el 19 de Octubre de 2016 donde por los votos a favor de los miembros del Partido Popular y el miembro del PSOE y la abstención de los miembros del PRC y el miembro de AIPC se dictamina favorablemente:

“PRIMERO. Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre protección de Convivencia Ciudadana.

SEGUNDO. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria a los efectos de continuar con su tramitación.”

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros acuerda:

PRIMERO. Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre protección de Convivencia Ciudadana con el siguiente texto:

**“AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN
ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE CONVIVENCIA CIUDADANA**

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.....	2
Artículo 1. Objeto.....	2
Artículo 2. Ámbito material de aplicación.....	2
Artículo 3. Competencia municipal.....	3
CAPÍTULO II. PROHIBICIONES.....	4
Artículo 4. Daños y alteraciones.....	4
Artículo 5. Pintadas.....	4
Artículo 6. Carteles, pancartas y adhesivos.....	5
Artículo 7. Octavillas.....	5
Artículo 8. Árboles y plantas.....	5
Artículo 9. Parques y jardines.....	6
Artículo 10. Papeleras.....	6
Artículo 11. Fuentes.....	6
Artículo 12. Ruidos.....	7
Artículo 13. Residuos y basuras.....	7
Artículo 14. Excrementos.....	7
Artículo 15. Otras actividades.....	8
Artículo 16.- Uso de los Servicios Municipales.....	8
CAPÍTULO III. OBLIGACIONES.....	9
Artículo 17. Limpieza de vías, patios, fachadas y otros elementos urbanos de propiedad particular.....	9
Artículo 18. Limpieza de quioscos y otras instalaciones en la vía pública.....	9
Artículo 19. Requerimientos y asistencia municipal.....	9
Artículo 20. Obligaciones de los organizadores de actos públicos.....	10
Artículo 21. Obligaciones relativas a actividades publicitarias.....	10
CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	10
Artículo 22. Infracciones.....	11
Artículo 23. Clasificación de las infracciones.....	13
Artículo 24. Sanciones.....	14
Artículo 25. Reparación de daños.....	15
Artículo 26. Personas responsables.....	16
Artículo 27. Principio de proporcionalidad.....	16
Artículo 28. Prescripción.....	16
Artículo 29. Responsabilidad penal.....	17
Artículo 30. Normas de procedimiento.....	17
Artículo 31. Terminación convencional.....	18
DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.....	18
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	18
DISPOSICIÓN FINAL.....	19

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1. Objeto.

1.-Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Santa María de Cayón, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos, en las disposiciones de la misma.

2.- Igualmente esta Ordenanza establece los principios y sanciones en que pueden incurrir los usuarios de los servicios públicos que no tengan establecidas normas específicas de regulación.

3.- La presente ordenanza desarrolla igualmente la competencia municipal en materia de concreción de los tipos de infracciones cuyas sanciones corresponde al Ayuntamiento de Santa María de Cayón en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de Marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 2. Ámbito material de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en la presente ordenanza se refieren a los bienes de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes, pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercados, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, centros deportivos y campos de deporte, estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores de residuos, papeleras, vallas e instalaciones provisionales, vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. Asimismo, quedan comprendidos en las medidas de protección reguladas los bienes de titularidad de otras Administraciones y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Santa María de Cayón y de sus núcleos urbanos, tales como marquesinas y elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios luminosos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, entoldados, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. En la medida en que forman parte del patrimonio y del paisaje urbano, las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan también a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas y elementos decorativos, contenedores de residuos y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que se sitúen en la vía pública o sean visibles desde ella.

4.- Quedan comprendidas igualmente en la presente ordenanza las conductas que den lugar a alteraciones leves de la seguridad ciudadana efectuadas en vías o espacios públicos del municipio de Santa María de Cayón y cuya competencia sancionadora se encuentra atribuida a las Corporaciones Locales.

5.- Igualmente esta Ordenanza se extiende a la regulación y sanción las conductas que afecten el funcionamiento de los servicios públicos municipales, produciendo alteración, menoscabo o perjuicio para el funcionamiento del mismo y de los otros usuarios

Artículo 3. Competencia municipal

1. Es de la competencia municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La ejecución y disciplina urbanística, que incluye velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, a fin de que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.
- d) La regulación de las normas de funcionamiento de los servicios públicos municipales.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.

Capítulo II. Prohibiciones

Artículo 4. Daños y alteraciones.

1.- Quedan prohibidos cualesquiera tipos de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta ordenanza que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso y destino, ya sea por rotura, desgarramiento, arranque, quema, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2.- Quedan igualmente prohibidos las actuaciones que impidan o perturben la adecuada prestación de los servicios municipales al resto de los usuarios de los mismos o que limiten o restrinjan la adecuada prestación de estos o supongan incumplimiento de las normas de funcionamiento y uso de las instalaciones, equipos y medios puestos a su disposición o den lugar a alteraciones que afecten al uso común y pacífico en el orden de funcionamiento en el interior de los recintos en los que se efectúa la prestación .

3.- Queda prohibido igualmente la realización en las vías y espacios públicos, en cuanto espacios de convivencia común, de actuaciones que supongan alterar la seguridad colectiva de la misma u originen desordenes que impidan, menoscaben o perturben su uso común general y pacífico.

Artículo 5. Pintadas.

1.- Para la protección de espacios públicos en relación con su ornato, limpieza, retirada de residuos, tierras y escombros, así como zonas verdes, parques y jardines, se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 6. Carteles, pancartas y adhesivos.

1. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos o papeles pegados se podrá efectuar únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

3. Queda prohibido desgarrar, arrancar y tirar a la vía pública o espacios públicos carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 7. Octavillas.

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares en la vía pública y lugares públicos. Se exceptuará la distribución de "mano a mano".

2.- Los servicios municipales procederán a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la dispersión de octavillas y folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 8. Árboles y plantas.

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 9. Parques y jardines.

1. Los visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades, y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes, guardas y Policía Local.

2. Está totalmente prohibido en parques y jardines:

- a) El uso indebido de las praderas, parterres, plantaciones, plantas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos*
- b) Subirse a los árboles.*
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.*
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.*
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras, oportunamente establecidas, y ensuciar el recinto de cualquier forma.*
- f) Dejar pacer ganado de ninguna clase en las praderas, parterres y plantaciones.*
- g) Encender o mantener fuego, excepto en las zonas habilitadas para ello.*
- h) La presencia de perros en zonas habilitadas para el juego infantil y sus alrededores.*

Artículo 10. Papeleras.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situadas en la vía y lugares públicos, depositar en las mismas residuos no autorizados, moverlas, arrancadas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.

Artículo 11. Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abreviar ganado o animales, practicar juegos, verter líquidos, sustancias u objetos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si, en este último caso, no se cuenta con la correspondiente autorización.

Artículo 12. Ruidos.

1. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de la prevista para los espectáculos y lugares de recreo de esparcimiento y de la contenida en la ordenanza municipal para la prevención de ruidos, se prohíbe, asimismo, la emisión de cualquier otro ruido doméstico, que por su volumen u horario en que se producen excedan los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana.

2. Queda prohibido llevar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización previa de la autoridad municipal.

Artículo 13. Residuos y basuras.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores conforme a la reglamentación general, recogida de residuos sólidos urbanos y en el horario previsto por la correspondiente ordenanza municipal.

Durante el desarrollo del mercado semanal cada vendedor deberá mantener su zona de venta

limpia de papeles, cartones, plásticos y otros materiales residuales productos de la propia actividad.

Artículo 14. Excrementos.

- χ) Queda prohibido alimentar y abreviar a animales en los espacios públicos, ámbito material de aplicación de esta Ordenanza, ya sean animales mamíferos, aves o cualesquiera, domésticos o silvestres, con dueño conocido o no.*
- δ) Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los animales deberán evacuar dichas deyecciones en los lugares destinados al efecto y en caso de no existir lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos y los mismos depositen en la vía pública. En caso de que se produzca infracción de esta norma, los agentes municipales podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca al perro u otro animal para que proceda a retirar las deposiciones. En caso de no ser atendidas en su requerimiento, procederán a imponer sanción pertinente.*
- ε) Todos los perros deberán ir atados en la vía pública y aquellos perros considerados como raza peligrosa deberán, además, llevar bozal puesto.*
- φ) Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en todo lugar, ámbito materia de aplicación de esta Ordenanza así como su enterramiento y/o incineración ya sea en zonas públicas o privadas. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia a los Servicios Veterinarios Municipales a fin de proceder a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias.*

Artículo 15. Otras actividades.

Queda prohibida cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías públicas y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios públicos cuando no sea imprescindible, vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros y recipientes, rotura de botellas y actividades similares.

Artículo 16.- Uso de los Servicios Municipales.

1.- Los usuarios, para ser admitidos a la prestación de los servicios municipales que se presten en instalaciones cerradas, o en ámbitos físicos concretos, deberán observar en todo momento las normas de funcionamiento aprobadas para el uso de los mismos.

2.- Las normas de uso interno se concretarán en los siguientes apartados:

- a.- Horario de apertura y cierre de las instalaciones.*
- b.- Normas de acceso y su control, acreditación necesaria para el uso de las instalaciones y acceso a estas con otros equipos, medios o pertenencias de los usuarios.*
- c.- Uso de los equipos instalados en las distintas dependencias, comprendiendo horario de utilización, limitación de tiempo por persona, obligación de cuidado, atención y conservación de los mismos por los usuarios de estos.*
- d.- Condiciones de préstamo y devolución de bienes que se disponga en los servicios municipales, tales como libros, equipos etc.*
- e.- Normas de convivencia con otros usuarios durante el uso de las instalaciones.*

3.- En los servicios a que se refiere el apartado 1º de este artículo se dispondrá de folletos explicativos de las normas de funcionamiento interno de los mismos, así como de carteles indicadores de las normas aplicables a concretos equipos, instalaciones o dependencias que así se estime

necesario.

4.- Las alteraciones a las normas de funcionamiento indicadas, así como el orden y el buen funcionamiento de la instalación, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Capítulo III. Obligaciones

Artículo 17. Limpieza de vías, patios, fachadas y otros elementos urbanos de propiedad particular.

Los propietarios o comunidades propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen urbanístico del Suelo de Cantabria.

Artículo 18. Limpieza de quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1.- Los titulares o responsables de quioscos, terrazas y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.

2.- No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, tanto por razones de estética como por higiene.

Artículo 19. Requerimientos y asistencia municipal.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá dirigir requerimientos a los propietarios, comunidades de propietarios y titulares y responsables de instalaciones, a fin de que adopten las medidas necesarias para mantener los inmuebles, instalaciones y demás elementos urbanos o arquitectónicos de su propiedad o titularidad en las debidas condiciones de limpieza y decoro, en cumplimiento con lo establecido en la vigente Ley del Suelo de Cantabria.

2. El Ayuntamiento facilitará información a quienes tengan las referidas obligaciones y a su solicitud, sobre los medios y productos utilizables para proceder a la limpieza y mantenimiento en las mejores condiciones.

Asimismo, el Ayuntamiento informará a los interesados y a su solicitud, sobre los medios y procedimientos jurídicos procedentes para reclamar la responsabilidad de quienes ensucien, deterioren o destruyan los bienes de propiedad o titularidad privada a que se refiere esta ordenanza.

El Ayuntamiento proporcionará la información adecuada y organizará los servicios de atenciones necesarias para facilitar a los propietarios y titulares de bienes afectados, a las comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos, entidades ciudadanas y a cualquier ciudadano la interposición de denuncias contra quienes sean responsables de las actuaciones de deterioro de bienes públicos y privados contempladas en esta ordenanza.

Artículo 20. Obligaciones de los organizadores de actos públicos.

Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que derive de los mismos, y están obligados a reponer los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia del acto a su estado previo.

El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 21. Obligaciones relativas a actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Capítulo IV. Infracciones y sanciones

Artículo 22. Infracciones.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, o de la competencia de otras Administraciones en los términos establecidos en las Leyes y en razón de la gravedad de la actuación realizada, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta ordenanza y, en particular, las siguientes:

1.- Al amparo del artículo 140 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local:

- Romper, desgarrar, arrancar, verter, incendiar o ensuciar los bienes públicos o privados protegidos por esta ordenanza.
- Orinar o defecar en la vía pública, verter aguas residuales, abandonar animales muertos o sus despojos, echar basuras, escombros, residuos, desperdicios o cualquier objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.
- Manipular y/o seleccionar los residuos sólidos urbanos en los contenedores produciendo su dispersión o alterando su recogida
- Abandonar muebles o enseres en espacios públicos.
- Abandonar en la vía pública restos de poda, siega o cualquier producto derivado de labores de jardinería.
- Realizar pintadas en los bienes protegidos por esta ordenanza sin la debida autorización.
- Colocar carteles, pancartas o adhesivos sin la debida autorización.
- Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, pancartas o papeles.
- Esparcir octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares.
- Zarandear, romper o dañar los árboles o su corteza, o las plantas ubicadas en lugares públicos, así como dañar o ensuciar los alcorques y entorno de los árboles y plantas, en los términos establecidos en esta ordenanza.
- Manipular y utilizar las fuentes públicas para actividades prohibidas por esta ordenanza.
- Emitir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana.
- Efectuar actos que impidan el uso común de la vía pública o restrinjan su uso.
- Colocar carteles, anuncios o hacer borrones que impidan, tachen o dificulten la lectura de placas de rotulación de calles, numeración de edificios, señales de circulación o cubrir los bandos de la Alcaldía, colocados en la vía pública. Así mismo, poner carteles o hacer pintadas en cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas y papeleras.
- Arrojar a la vía pública colillas, cáscaras, papeles, chicles, materias resbaladizas, pegajosas o cosas similares, para cuya escasa entidad deberán utilizarse las papeleras instaladas a tal fin.
- Ensuciar las vías públicas con las labores de carga y descarga.
- Dar lugar a altercados o perturbaciones en el orden y la tranquilidad en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales que afecten al funcionamiento de los mismos.
- No atender a las indicaciones del personal encargado del funcionamiento de los servicios municipales en recordatorio de las normas de dichos servicios que se encuentren adecuadamente publicitadas y advertidas
- Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales fuera de los horarios establecidos al efecto o para finalidades distintas para las que les fue autorizado.
- Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos.

2.- Al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015 de protección de la seguridad

ciudadana:

6. *Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.*
7. *Provocar fuegos o incendios urbanos, disparar cohetes o fuegos de artificio sin autorización y sin adoptar medidas precautorias para evitar y responder de las molestias y daños que se causen a las personas o a las cosas.*
8. *Alteraciones en la vía pública mediante peleas , altercados o cualquier otro tipo de actuaciones que , no suponiendo delito o falta penal o no siendo susceptibles de ser calificada como falta grave conforme la Ley Orgánica 4/2015, suponga la producción de alteraciones del orden en la vía pública.*
9. *La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.*
10. *La desobediencia leve a los mandatos de la Policía Local efectuados en aplicación y ejercicio de las competencias municipales, cuando ello no constituya infracción penal.*
11. *Las conductas de grupo constitutivas de actos de gamberrismo o de hechos vandálicos, así como los juegos bélicos, molestos o peligrosos en vía pública.*
12. *Emborracharse en espacios o vías públicas*
13. *Mantener conductas indecorosas ofensivas en vías o espacios públicos,*
14. *La mofa o maltrato a personas que se hallen en la localidad, especialmente si se trata de ancianos o personas física o psíquicamente disminuidas.*
15. *Impedir la celebración de fiestas, desfiles, procesiones, actos religiosos y manifestaciones públicas debidamente autorizadas, así como causar molestias a sus asistentes.*

3.- *Al amparo de la Ley de Cantabria 5/97 de 6 de Octubre de prevención, asistencia e incorporación social en materia de drogodependencias.*

- β) *El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública de titularidad municipal fuera de las terrazas y veladores autorizados o en días de fiestas patronales.*
- χ) *La instalación de maquinas de venta o suministro de tabaco o bebidas alcohólicas en la vía pública.*

Artículo 23. Clasificación de las infracciones.

1. *Son infracciones muy graves:*

- a) *Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al transporte público.*
- b) *Realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.*
- c) *Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.*
- d) *Romper o incendiar bienes públicos destinados a los servicios sanitarios y de enseñanza.*
- e) *Las actuaciones previstas en esta ordenanza, cuya realización ponga en peligro grave la integridad de .las personas.*
- f) *La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.*
- g) *Impedir el uso de la vía pública o restringir su uso.*
- h) *Dar lugar a altercados o perturbaciones en el orden y la tranquilidad en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales que suponga grave obstrucción o alteración en el funcionamiento del servicio público.*
- i) *Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos que impidan su uso por el resto de los usuarios por un periodo mayor de quince días.*

2. *Son infracciones graves:*

- a) *Realizar pintadas sin la autorización pertinente.*
- b) *Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, y que no constituyan falta muy grave.*
- c) *El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.*

- d) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- e) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.
- f) Dar lugar a altercados o perturbaciones en el orden y la tranquilidad en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales que suponga obstrucción o alteración en el funcionamiento del servicio público.
- g) No atender a las indicaciones del personal encargado del funcionamiento de los servicios municipales en recordatorio de las normas de dichos servicios que se encuentren adecuadamente publicitadas y advertidas
- h) Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales fuera de los horarios establecidos al efecto o para finalidades distintas para las que les fue autorizado.
- i) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos que impidan su uso por el resto de los usuarios por un periodo no mayor de quince días.
- j) La reincidencia en mas de tres sanciones leves en el plazo de tres meses de las recogidas en los apartados 3, subapartados a) a d) de este artículo.

3, Las demás infracciones previstas en esta ordenanza tienen carácter leve, en particular y al amparo de la Ley Orgánica 4/2015 se consideran faltas leves las reguladas al artículo 21.2 de esta Ordenanza, así como las siguientes:

- a) Dar lugar a altercados o perturbaciones leves en el orden y la tranquilidad en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales.
- b) No atender a las indicaciones del personal encargado del funcionamiento de los servicios municipales en recordatorio de las normas de dichos servicios que se encuentren adecuadamente publicitadas y advertidas, siempre que la perturbación producida no pueda considerarse como grave.
- c) Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales fuera de los horarios establecidos al efecto o para finalidades distintas para las que les fue autorizado, cuando no se produzca perjuicio inmediato para otros usuarios.
- d) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos que impidan su uso por el resto de los usuarios por un periodo no mayor de un día.

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

4.- Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

5.- A los efectos previstos en el apartado anterior los presuntos infractores que acepten dentro del plazo indicado efectuar el pago de las sanciones de multa, aplicarán a la misma para su abono al Ayuntamiento una reducción del cuarenta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos.

6.- El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento administrativo, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, con los efectos siguientes:

- a) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- b) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.
- c) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

7.- Las infracciones leves en materia de prestación de servicios, recogidas en los apartados a) a d) del artículo 23.3 de esta Ordenanza serán sancionadas con advertencia, las infracciones graves previstas en los apartados f a j) del artículo 23.2 serán sancionados con multa de hasta 100 € y prohibición de uso de las instalaciones por periodo de hasta un máximo de cuatro meses, y las infracciones muy graves previstas en los apartados h) e i) del artículo 23.1 serán sancionadas con multa de hasta 600 € y prohibición de uso de las instalaciones hasta un máximo de tres años, siendo aplicables igualmente las reducciones previstas en este artículo.

Artículo 25. Reparación de daños.

1. Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

2. El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación de los bienes municipales de uso o servicio público afectados, fijándose ejecutoriamente su cuantía por el órgano competente para imponer la sanción y siendo comunicada al infractor o a quien deba responder por él para su satisfacción en el plazo que se establezca.

3.- Además de las personas que sean directamente causantes de los daños producidos al Ayuntamiento en los bienes de dominio y uso público deberán responder del reintegro de los gastos producidos en su reparación o sustitución aquellos que deban responder por los causantes directos en los términos recogidos al artículo 1903 del Código Civil.

Artículo 26. Personas responsables.

1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

2. Serán responsables solidarios de las infracciones cometidas y de los deberes de reparación consiguientes las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 27. Principio de proporcionalidad.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la gravedad y naturaleza de los daños producidos y la eventual reincidencia del infractor.

Artículo 28. Prescripción.

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- Las sanciones previstas en esta ordenanza e impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 29. Responsabilidad penal.

1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción.

Artículo 30. Normas de procedimiento.

1. El procedimiento podrá iniciarse, además de las demás formas previstas, por la legislación general, por denuncia de personas, asociaciones, comunidades de propietarios, entidades o grupos de personas. A tal efecto, el Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para facilitar la formulación de las denuncias, de forma que se garantice la efectividad de lo establecido en esta ordenanza.

2.- Las denuncias de los Agentes de la Autoridad harán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos descritos.

3. Para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se seguirá el procedimiento establecido en la legislación de carácter general.

4.- Será competente para la imposición de las sanciones recogidas en esta Ordenanza la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Artículo 31. Terminación convencional.

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, , el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución que corresponda en el caso de infracciones graves o muy graves, podrá someter al presunto infractor, o a la persona que deba responder por él, la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La comunicación de la propuesta de acuerdo sustitutorio interrumpe el plazo para resolver de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.

3.- Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, y atendiendo al importe fijado en el Acuerdo Corporación-Funcionario o Convenio Colectivo Municipal para plazas de personal municipal que efectúe trabajos equiparables, se fijará el número de jornadas que serán necesarias realizar para autorizar la sustitución de la sanción impuesta.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La tipificación de las conductas, y la aplicación del régimen de infracciones y sanciones correspondientes a las mismas, que se encuentra recogido en esta Ordenanza prevalece y deroga las que se encuentren establecidas en la Ordenanza Municipal sobre protección de espacios públicos en relación con su ornato, limpieza, retirada de residuos, tierras y escombros, así como zonas verdes, parques y jardines.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón.”

SEGUNDO. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria a los efectos de continuar con su tramitación.

SEXTO: APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Se procede a dar cuenta del dictamen de la Comisión de Personal, Economía y Hacienda, Régimen interior y Patrimonio celebrada el 19 de Octubre de 2016 donde por los votos a favor de los miembros del Partido Popular y la abstención de los miembros del PRC, PSOE y AIPC se dictamina favorablemente:

“PRIMERO. Aprobación inicial del Reglamento Municipal para la utilización de las instalaciones deportivas.

SEGUNDO. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria a los efectos de continuar con su tramitación.”

Interviene D. Rafael Morales para señalar que si al final se ha considerado no incluir al Club cayón en el artículo 14, debería firmarse un convenio con el citado club.

Se abre un debate entre los miembros de la Corporación y se acuerda incluir la modificación de la prohibición de fumar para espacios cerrados y la prohibición de vender o consumir alcohol en las instalaciones deportivas.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros acuerda:

PRIMERO. Aprobación inicial del Reglamento Municipal para la utilización de las instalaciones deportivas con el siguiente texto:

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

INDICE

- ***Contenido***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	3
<i>Artículo 1. Objeto.</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 2. Ámbito de aplicación</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 3. Condición de usuario.....</i>	<i>4</i>

<i>Artículo 4. Instalaciones deportivas municipales</i>	<i>4</i>
CAPÍTULO II – NORMAS GENERALES DE USO	4
<i>Artículo 5. Derechos de los usuarios</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 6. Obligaciones de los usuarios</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 7. Prohibiciones Generales</i>	<i>6</i>
CAPÍTULO III - NORMAS COMPLEMENTARIAS DE PARA CADA INSTALACIÓN DEPORTIVA	6
<i>Artículo 8. Piscinas cubiertas y gimnasio</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 9. Piscinas al aire libre</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 10. Bolera cubierta</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 11. Boleras al aire libre</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 12. Pistas de tenis y de pádel</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 13. Pistas de atletismo</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 14. Campo de hierba natural</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 15. Campo de hierba artificial</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 16. Pabellón Deportivo</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 17. Pabellón Colegio Gerardo Diego</i>	<i>10</i>
CAPÍTULO IV – RÉGIMEN SANCIONADOR	11
<i>Artículo 18. Responsabilidades</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 19. Procedimiento</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 20. Infracciones</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 21. Sanciones</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 22. Prescripción</i>	<i>12</i>
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	12
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	12
DISPOSICIÓN FINAL	12

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa María de Cayón tiene como objetivo promover y fomentar la adecuada práctica del deporte en el Municipio. Es por lo que se elabora el presente al objeto de lograr una mejor utilización de las instalaciones deportivas que redunde en un beneficio para los usuarios y una mayor vida útil de las instalaciones. Esta iniciativa se basa en el hecho de que el artículo 43.3 de la Constitución Española otorga a

los poderes públicos el fomento de la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y la adecuada utilización del ocio y que, además, las materias que constituyen competencias propias de los Municipios se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y promoción de ocupación del tiempo libre según establece la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25.2.

Todo ello dentro de una concepción del deporte como una actividad de interés general y como un derecho que asiste a todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Santa María de Cayón que podrán practicarlo de forma libre y voluntaria en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.- Con ánimo de salvaguardar los intereses del bien común se debe cumplir con las normas recogidas en este Reglamento para lograr la correcta utilización de las mismas, de manera que se consiga un aumento de la vida útil y ahorro en los costes de mantenimiento de las instalaciones, así como se mantenga una conducta de respeto a la convivencia, seguridad e higiénico-sanitaria a la hora de disfrutar del servicio público.

2.- Para la consecución de dichos objetivos el presente Reglamento recoge las normas generales y complementarias de uso de las instalaciones deportivas que describen los derechos, obligaciones y prohibiciones de los usuarios, así como el régimen sancionador que le es de aplicación en caso de incumplimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1.- El presente Reglamento será de aplicación a las Instalaciones Deportivas Municipales de uso público, cuya gestión directa o indirecta esté encomendada a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

2.- Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Condición de usuario

1.- Se clasifican en 3 los tipos de usuarios que utilizan las instalaciones municipales:

- Usuarios individuales: aquellas personas físicas que hagan uso de las instalaciones para la práctica de deportes individuales o por parejas y que utilicen la instalación a título particular.*
- Usuarios colectivos: grupos de personas sin personalidad jurídica propia constituidos exclusivamente para el uso de las instalaciones deportivas municipales para la práctica de deportes colectivos.*
- Usuarios especiales: entidades con personalidad jurídica propia ya sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás, que hagan uso de las instalaciones, tanto para deportes individuales como colectivos.*

Artículo 4. Instalaciones deportivas municipales

- Piscinas cubiertas*

- *Piscinas al aire libre*
- *Bolera cubierta*
- *Boleras al aire libre*
- *Gimnasio*
- *Pistas de tenis y de pádel*
- *Pistas de atletismo*
- *Campo de hierba natural*
- *Campo de hierba artificial*
- *Pabellón Deportivo*
- *Pabellón Colegio Gerardo Diego*
- *Pistas polideportivas*
- *Pista de petanca*

CAPÍTULO II – NORMAS GENERALES DE USO

Artículo 5. Derechos de los usuarios

- 1.- *Ser tratados correctamente y con educación por todo el personal que presta servicios en sus instalaciones.*
- 2.- *Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, en su caso, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.*
- 3.- *Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.*
- 4.- *Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como los programas deportivos ofertados en ellas. Se puede solicitar a su vez información sobre:*
 - ✓ *Horario de apertura y cierre*
 - ✓ *Precios*
 - ✓ *Posibles cambios horarios, tipos de cuotas y condiciones de uso*
 - ✓ *Reservas*
 - ✓ *Alquileres*
 - ✓ *Inscripciones en cursillos y actividades*
 - ✓ *Anuncio de incidencias o suspensión de servicios*
 - ✓ *Actividades puntuales*
- 5.- *Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios reservados, si bien, el Ayuntamiento, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.*
- 6.- *Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc, en los términos previstos en el presente Reglamento.*
- 7.- *Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles de las instalaciones o en las oficinas del Ayuntamiento.*
- 8.- *El horario de uso de las instalaciones deportivas será de 8 a 22 horas.*

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios

- 1.- *Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como*

atender en todo momento las indicaciones del personal de las Instalaciones Deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

2.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

3.- Los usuarios accederán a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. El resto de personas deberán permanecer en las zonas habilitadas para público y visitantes, y en todo caso fuera de los pavimentos deportivos.

4.- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, en su caso, dentro de los plazos que se establezcan.

5.- Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado, en su caso, para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

6.- Cumplir los horarios establecidos de las unidades deportivas.

7.- Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito.

8.- No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, etc, las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupada la taquilla durante la realización de la actividad. La Concejalía de Deportes no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones.

9.- La Concejalía de Deportes no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas; de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

10.- Los daños ocasionados por uso no autorizado serán responsabilidad exclusiva de los usuarios.

Artículo 7. Prohibiciones Generales

1.- Fumar en los espacios cerrados.

2.- Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.

3.- El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, salvo aquellos que sirvan de guía.

4.- La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo sin motor, salvo en los lugares habilitados para tal fin.

5.- Vertido de desperdicios de alimentos en las instalaciones deportivas (envases, peladuras, pipas, cacahuetes... y otros).

6.- Utilización de las instalaciones deportivas para impartir clases o entrenamientos con la finalidad de obtener un beneficio particular, sin la autorización correspondiente.

7.- Realizar actividades o eventos colectivos organizados, sin la previa autorización pertinente.

8.- Entrada de vehículos a motor en las instalaciones deportivas salvo autorización expresa por escrito con la firma de Alcaldía y sello del Ayuntamiento de Santa María de Cayón. Siendo la persona autorizada responsable del cierre, posterior a su paso, de las puertas de acceso a las instalaciones. Los vehículos a motor deberán aparcarse en las zonas de aparcamiento habilitadas para tal fin.

9.- Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.

10.- Hacer copia por cuenta propia de llaves de alguna de las instalaciones deportivas sin autorización del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

11.- Vender y/o consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO III - NORMAS COMPLEMENTARIAS DE PARA CADA INSTALACIÓN DEPORTIVA

Artículo 8. Piscinas cubiertas y gimnasio

- 1.- No se podrá acceder a las piscinas con ropa y calzado de calle.
- 2.- El baño se realizará con traje de baño adecuado y utilización de gorro.
- 3.- El mantenimiento del buen orden de la piscina corresponde al Socorrista, por lo que deberán atenderse en todo momento sus indicaciones.
- 4.- El usuario deberá respetar las zonas acotadas que los responsables determinen para la utilización por las escuelas deportivas o para la realización de sus actividades.
- 5.- El público en general, espectadores, visitantes o acompañantes sólo podrá acceder a las zonas que le sean destinadas, utilizando accesos específicos.
- 6.- Personas menores de 16 años no podrán acceder a la sala de maquinas del gimnasio.
- 7.- Personas menores de 18 años no podrán acceder a la sauna. El tiempo máximo de utilización será de 15 minutos. Es obligatorio ducharse con agua caliente y secarse antes de entrar a la sauna.
- 8.- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- 9.- No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutáneas.
- 10.- Cumplir con las reglas, normas y recomendaciones que la empresa gestidora del servicio estime conveniente, en aras de preservar unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad, de mantenimiento de las instalaciones y mantener una conducta de respeto a la convivencia.
- 11.- Los horarios de apertura y cierre serán expuestos públicamente. Fuera de estos horarios ningún usuario puede acceder y/o hacer uso de las instalaciones.

Artículo 9. Piscinas al aire libre

- 1.- No se permite el acceso a menores de 13 años que no vayan acompañados al menos por una persona mayor de edad en calidad de responsable de los menores. Este adulto permanecerá todo el tiempo en la piscina.
- 2.- El acceso de los menores de 3 años es gratuito.
- 3.- El baño se realizará con traje de baño adecuado y utilización de gorro.
- 4.- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- 5.- No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutáneas.
- 6.- Cumplir con las reglas, normas y recomendaciones que la empresa gestidora del servicio estime conveniente, en aras de preservar unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad, de mantenimiento de las instalaciones y mantener una conducta de respeto a la convivencia.
- 7.- Los horarios de apertura y cierre serán expuestos públicamente. Fuera de estos horarios ningún usuario puede acceder y/o hacer uso de las instalaciones.

Artículo 10. Bolera cubierta

- 1.- Estas instalaciones serán utilizadas por usuarios colectivos o especiales, siempre y cuando

se haya solicitado permiso y autorizado convenientemente por la persona responsable.

2.- Será responsable de la devolución de las llaves, notificar cualquier incidencia, reclamación o recomendación y dejar en el mismo estado en el que se encontró las instalaciones, la persona que tramite la reserva de las instalaciones.

3.- La prioridad de uso quedara sujeta a la disposición que determine la Concejalía de Deportes en función de las actividades, campeonatos y categorías, teniendo siempre preferencia la Escuela Municipal y los eventos organizados por la Concejalía de Deportes y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Artículo 11. Bolerías al aire libre

1.- Estas instalaciones serán utilizadas por usuarios, siempre y cuando se haya solicitado permiso y autorizado convenientemente por la persona responsable.

2.- La Concejalía de Deporte concede el uso preferente de estas instalaciones a aquellas peñas bolísticas registradas como asociaciones deportivas en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, previa solicitud de permiso y autorización por escrito.

3.- No obstante, la Concejalía de Deporte se reserva la prioridad de uso en caso de actividades, campeonatos, Escuela Municipal u otros eventos deportivos organizados por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón a través de la Concejalía de Deportes.

Artículo 12. Pistas de tenis y de pádel

1.- Estas instalaciones serán utilizadas por usuarios colectivos o especiales, siempre y cuando se haya solicitado reserva, y autorizado convenientemente por la persona o entidad responsable.

2.- Será responsable de la devolución de las llaves, notificar cualquier incidencia, reclamación o recomendación y dejar en el mismo estado en el que se encontró las instalaciones, la persona que tramite la reserva de las instalaciones.

3.- Estas instalaciones serán utilizadas por usuarios, siempre y cuando hayan reservado previamente día y hora a la persona u entidad encargada de su organización.

4.- Los usuarios individuales o colectivos empadronados en el municipio tendrán prioridad de uso respecto a otros usuarios ajenos al municipio.

5.- La prioridad de uso quedara sujeta a la disposición que determine la Concejalía de Deportes en función de las actividades, campeonatos y categorías, teniendo siempre preferencia la Escuela Municipal y los eventos organizados por la Concejalía de Deportes y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

6.- Cumplir con las reglas, normas y recomendaciones que la empresa gestidora del servicio estime conveniente, en aras de preservar unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad, de mantenimiento de las instalaciones y mantener una conducta de respeto a la convivencia.

Artículo 13. Pistas de atletismo

1.- Los horarios de apertura y cierre serán expuestos públicamente. Fuera de estos horarios ningún usuario puede acceder y/o hacer uso de las instalaciones.

2.- Los usuarios especiales (Escuela Municipal de atletismo) tendrán prioridad para el uso y reserva de las instalaciones, dentro de los horarios establecidos que hayan sido solicitados y autorizados convenientemente por la persona responsable.

3.-No obstante, la prioridad de uso quedara sujeta a la disposición que determine la Concejalía de Deportes en función de las actividades, campeonatos y categorías, teniendo siempre preferencia los eventos organizados por la Concejalía de Deportes y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Artículo 14. Campo de hierba natural

1.- Estas instalaciones serán utilizadas por usuarios colectivos o especiales, siempre y cuando se haya solicitado reserva, y autorizado convenientemente por la persona responsable.

2.- Será responsable de la devolución de las llaves, notificar cualquier incidencia, reclamación o recomendación y dejar en el mismo estado en el que se encontró las instalaciones, la persona que tramite la reserva de las instalaciones.

3.- No pueden entrar al terreno de juego personas ajenas a la actividad deportiva en el tiempo de uso.

4.- La prioridad de uso quedara sujeta a la disposición que determine la Concejalía de Deportes en función de las actividades, campeonatos y categorías, teniendo siempre preferencia la Escuela Municipal y los eventos organizados por la Concejalía de Deportes y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Artículo 15. Campo de hierba artificial

1.- Estas instalaciones serán utilizadas por usuarios colectivos o especiales, siempre y cuando se haya solicitado reserva, y autorizado convenientemente por la persona responsable.

2.- No se puede reservar esta instalación en horarios que coincidan con campeonatos regionales o nacionales programados en el campo de hierba natural.

2.- Será responsable de la devolución de las llaves, notificar cualquier incidencia, reclamación o recomendación y dejar en el mismo estado en el que se encontró las instalaciones, la persona que tramite la reserva de las instalaciones.

3.- No pueden entrar al terreno de juego personas ajenas a la actividad deportiva en el tiempo de uso.

4.- La reserva máxima para usuarios individuales o colectivos será de 1 hora y 30 minutos en caso de partidos de fútbol 7 y de 2 horas en caso de partidos de fútbol 11, a excepción de autorización expresa que amplíe la reserva.

5.- La prioridad de uso quedara sujeta a la disposición que determine la Concejalía de Deportes en función de las actividades, campeonatos y categorías, teniendo siempre preferencia la Escuela Municipal y los eventos organizados por la Concejalía de Deportes y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Artículo 16. Pabellón Deportivo

1.- En horario lectivo queda reservado exclusivamente a las actividades programadas por los centros educativos IES Lope de Vega y CEIP Gerardo Diego, quedando su uso regulado por ambos centros.

2.- Estas instalaciones serán utilizadas por usuarios colectivos o especiales, siempre y cuando se haya solicitado reserva, y autorizado convenientemente por la persona responsable.

3.- Será responsable de la devolución de las llaves, notificar cualquier incidencia, reclamación o recomendación y dejar en el mismo estado en el que se encontró las instalaciones, la persona que tramite la reserva de las instalaciones.

- 4.- La reserva máxima para usuarios individuales o colectivos será de 1 hora y 30 minutos, a excepción de autorización expresa que amplíe la reserva.
- 5.- La prioridad de uso quedará sujeta a la disposición que determine la Concejalía de Deportes en función de las actividades, campeonatos y categorías, teniendo siempre preferencia la Escuela Municipal y los eventos organizados por la Concejalía de Deportes y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Artículo 17. Pabellón Colegio Gerardo Diego

- 1.- En horario lectivo queda reservado exclusivamente a las actividades programadas por los centros educativos IES Lope de Vega y CEIP Gerardo Diego, quedando su uso regulado por ambos centros.
- 2.- Estas instalaciones serán utilizadas para actividades programadas por usuarios especiales (véase Artículo 3. Condición de usuario). No está abierto a peticiones de uso de usuarios individuales y colectivos.
- 3.- Será responsable de la devolución de las llaves, notificar cualquier incidencia, reclamación o recomendación y dejar en el mismo estado en el que se encontró las instalaciones, la persona que tramite la reserva de las instalaciones.

CAPÍTULO IV – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Responsabilidades

- 1.- Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.
- 2.- Los usuarios de carácter especial responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.
- 3.- Sin perjuicio de las sanciones que les sea o no de aplicación, los usuarios individuales o colectivos serán responsables de los desperfectos materiales ocasionados a las instalaciones por omisión del cumplimiento de las presentes normas, debiendo sufragar su reparación.
- 4.- De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitados. Ellos serán los responsables del deber de sufragar su reparación.
- 5.- Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en esta Reglamento, el Alcalde o Concejal en quién delegue.

Artículo 19. Procedimiento

- 1.- El procedimiento sancionador se ajustará a los principios y procedimiento establecido en las leyes 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y 30/2015 de 1 de Octubre del procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Infracciones

- 1.- Se consideran infracciones leves:
 - Aquellas prohibiciones generales contempladas en el artículo 7 de esta Reglamento
- 2.- Graves

- *La prohibición general del artículo 7 establecida en el punto 8 de este Reglamento*

3.- Muy graves

- *La realización de actos contra la integridad física tanto de personas como de las instalaciones.*

Artículo 21. Sanciones

1.- Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- *Por la comisión de infracciones leves, apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 200 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.*
- *Por la comisión de infracciones graves apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 300 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.*
- *Por la comisión de infracciones muy graves apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 500 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.*

2.- Sanciones no Económicas

- *Hacer caso omiso de ellas puede suponer la expulsión puntual de las instalaciones.*
- *Hacer caso omiso reiterado de las presentes normas, generar graves desperfectos a las instalaciones deportivas por incumplimiento de las normas o realizar acciones que vulneren el respeto a la convivencia de los usuarios y vecinos puede suponer la inhabilitación temporal del uso de las instalaciones deportivas.*

Artículo 22. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo establecido en la presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN-CONTRATO USO PARCELA EN PRECARIO PARA USO TEMPORAL COMO APARCAMIENTO EN LA PENILLA.

Se procede a dar cuenta del dictamen de la Comisión de Personal, Economía y Hacienda, Régimen interior y Patrimonio celebrada el 19 de Octubre de 2016 donde por los votos a favor de los miembros del Partido Popular, PSOE Y AIPC y la abstención de los miembros del PRC se dictamina favorablemente:

"PRIMERO. Aprobar la autorización-contrato que otorga al Ayuntamiento de Santa María de Cayón permiso en precario para el uso temporal como aparcamiento de la zona no edificada del inmueble de Telefónica con referencia catastral 8967713VN2986N0001TA."

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros acuerda:

PRIMERO. Aprobar la autorización-contrato que otorga al Ayuntamiento de Santa María de Cayón permiso en precario para el uso temporal como aparcamiento de la zona no edificada del inmueble de Telefónica con referencia catastral 8967713VN2986N0001TA.

OCTAVO: ACUERDO DE NO DISPONIBILIDAD.

Se da cuenta del siguiente informe de Intervención:

" Informe cumplimiento Regla de Gasto 2015 y consecuencias

El funcionario que suscribe, en el ejercicio de las funciones reservadas atribuidas por el art. 92.3 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el RD 1.174/87, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, examinado el expediente de referencia, emite el presente

INFORME DE INTERVENCIÓN

PRIMERO. *La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el párrafo anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

SEGUNDO. *Normativa aplicable:*

- *El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).*
- *Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de*

Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

- *El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.*

TERCERO. Cálculo de acuerdo a los ajustes planteados por el MINHAP:

Se adjunta hoja con el cálculo.

Se observa, del resultado de los Ajustes planteados, que se produce un exceso de 474.793 euros, por lo que no se cumple la Regla de gasto ni el Plan económico implementado en el ejercicio anterior para la reconducción del no cumplimiento de dicho ejercicio. Debe señalarse no obstante, que 209.250 euros se deben al expediente de modificación de créditos contra Remanente General de Tesorería para sufragar las obras realizadas como consecuencia de los daños ocasionados por la tormenta del invierno pasado, tratándose por tanto de gasto no estructural y del que puede ser recuperable por la línea de subvenciones solicitada hasta un 50%; descontada esta cantidad resultaría un exceso de 265.543 euros.

Como consecuencia de lo anterior, deben aplicarse las medidas del art. 25 de la LO 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es decir, un acuerdo de no disponibilidad de créditos por el importe anterior y un depósito en el Banco de España del 2,8% de los ingresos no financieros del ejercicio al que corresponde la última liquidación. Debe considerarse que el Plan Económico financiero abarcaba dos ejercicios presupuestarios, el 2015 y el 2016, por lo que los datos finales de cumplimiento con respecto a la liquidación de 2014 no se tendrán hasta la liquidación del 2016, si bien, por prudencia en la sfechas actuales, se entiende que debe procederse a la declaración de no disponibilidad de créditos por importe de los 265.543 euros, ampliable si finalmente no se recibiera la aportación de la subvención solicitada.

En Santa María de Cayón, a 23 de MARZO de 2016

EL INTERVENTOR

DAVID FRESNO CABAL

Se procede a dar cuenta del dictamen de la Comisión de Personal, Economía y Hacienda, Régimen interior y Patrimonio celebrada el 19 de Octubre de 2016 donde por los votos a favor de los miembros del Partido Popular y la abstención de los miembros del PRC, PSOE y AIPC se dictamina favorablemente:

“PRIMERO. El acuerdo de la no disponibilidad de crédito de las siguientes partidas:

Partida	Importe (€)
011310 "Intereses de Préstamos"	70.000,00
01191301 "Amortización de préstamos"	24.250,79
151.60000 "Inversiones. Adq. Fincas. PMS"	290.000,00
16160000 "Inversiones asfaltados"	5.393,69
92950000 "Fondo de contingencia"	25.316,29
92062600 "Inversiones. Equipos informáticos"	7500,00

Total	422.460,77
--------------	-------------------

Toma la palabra D. Rafael Morales para señalar que mantendrá su abstención porque aunque sabe que este acuerdo tiene que ser llevado a cabo porque deriva de exigencias de instancias superiores, no está de acuerdo en que se generen los desfases que motivan el tener que adoptar este acuerdo.

Interviene Dña. Ana Obregón para manifestar que su Grupo también se abstendrá porque no están de acuerdo con la generación de los desfases presupuestarios que motivan este acuerdo.

Por su parte D. Ramón Terán se postula también en la abstención.

Sometido el asunto a votación, el Pleno los 7 votos favorables de los miembros del Grupo Municipal Popular y 6 abstenciones (Grupos PRC, PSOE y AIPC) acuerda:

PRIMERO. El acuerdo de la no disponibilidad de crédito de las siguientes partidas:

Partida	Importe (€)
011310 "Intereses de Préstamos"	70.000,00
01191301 "Amortización de préstamos"	24.250,79
151.60000 "Inversiones. Adq. Fincas. PMS"	290.000,00
16160000 "Inversiones asfaltados"	5.393,69
92950000 "Fondo de contingencia"	25.316,29
92062600 "Inversiones. Equipos informáticos"	7500,00
Total	422.460,77

NOVENO:MODIFICACIÓN DE CRÉDITO. SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Se procede a dar cuenta del dictamen de la Comisión de Personal, Economía y Hacienda, Régimen interior y Patrimonio celebrada el 19 de Octubre de 2016 donde por los votos a favor de los miembros del Partido Popular y del PSOE, y la abstención de los miembros del PRC y AIPC se dictamina favorablemente:

"PRIMERO. Aprobar la modificación de crédito -suplemento de crédito con las siguientes especificaciones:

FUENTE DE FINANCIACION DE LA MODIFICACION

CAPITULO 8

DESCRIPCION

IMPORTE

<i>Remanente de tesorería para gastos generales</i>		<i>104,106,07</i>
---	--	-------------------

TOTAL..... 104,106,07

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE AUMENTAN

PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
241 131	Adl personal laboral	70.792,13
241 160	Adl seguridad Social	33.313,94
	TOTAL.....	104.106,07

Toma la palabra Dña. Ana Obregón para manifestar que su grupo político va a mantener la abstención porque no entienden el destino del dinero de esta modificación ya que analizando las bases de la subvención se desprende que ya se cubre la diferencia salarial existente con respecto al año anterior. Responde el Sr. Alcalde que eso no es así y que es una modificación que se tendrá que hacer en todos los Ayuntamientos.

Pregunta Dña. Ana Obregón porqué el Interventor hace un informe donde pone que esto va a afectar a la estabilidad presupuestaria.

Responde el Sr. Alcalde que la razón es la aportación de dinero que inicialmente no estaba prevista.

Manifiesta Dña. Ana Obregón que no entiende que esto no se haya podido prever desde el momento en que se solicita la subvención.

Sometido el asunto a votación, el Pleno los 8 votos favorables de los miembros del Grupo Municipal Popular y PSOE y 5 abstenciones (Grupos PRC y AIPC) acuerda:

PRIMERO. Aprobar la modificación de crédito -suplemento de crédito con las siguientes especificaciones:

FUENTE DE FINANCIACION DE LA MODIFICACION

CAPITULO 8	DESCRIPCION	IMPORTE
	Remanente de tesorería para gastos generales	104,106,07
	TOTAL.....	104,106,07

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE AUMENTAN

PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
241 131	Adl personal laboral	70.792,13
241 160	Adl seguridad Social	33.313,94
	TOTAL.....	104.106,07

DÉCIMO: CONVENIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

Se procede a dar cuenta del dictamen de la Comisión de Personal, Economía y Hacienda, Régimen interior y Patrimonio celebrada el 19 de Octubre de 2016 donde por los votos a favor de los miembros del Partido Popular, y la abstención de los miembros del PRC, PSOE y AIPC se dictamina favorablemente:

“PRIMERO. Prestar la conformidad con el borrador de convenio de Gestión y Recaudación y por la tanto proceder a la renovación del Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y otros ingresos de derecho público no tributarios con la Agencia Cántabra en relación con Impuesto de Bienes Inmuebles y el Impuesto de Actividades Económicas.

SEGUNDO. Facultar a la Alcaldía para la firma del mismo.”

Pregunta Dña. Ana Obregón si ahora lo hace una empresa privada.

Responde el Sr. Alcalde que no, que lo está haciendo una empresa privada pero se modifica el convenio. Antes cobraban el 3% del recibo si se cobraba el recibo, ahora lo van a cobrar se cobre le recibo o no.

Pregunta Dña. Ana Obregón si hay más modificaciones y si es estándar.

Responde el Interventor que hay alguna modificación en el porcentaje de voluntaria, también en ejecutiva y que efectivamente se trata de un convenio estándar para todos los Ayuntamientos que están adheridos a este sistema.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros acuerda:

PRIMERO. Prestar la conformidad con el borrador de convenio de Gestión y Recaudación y por la tanto proceder a la renovación del Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y otros ingresos de derecho público no tributarios con la Agencia Cántabra en relación con Impuesto de Bienes Inmuebles y el Impuesto de Actividades Económicas.

SEGUNDO. Facultar a la Alcaldía para la firma del mismo.

UNDÉCIMO: MOCIONES.

Se presenta la moción con nº de registro de entrada 3453 de fecha 19 de octubre de 2016 con el tenor literal siguiente:

“Ana Obregón Abascal, Francisco Miguel Oti Pino, Ángel Cobo Cobo y Ramón Humara Fernández, Concejales de este Ayuntamiento por el Partido regionalista de Cantabria, ante el mismo comparece y como mejor proceda en derecho, DICEN:

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 y concordantes del Real Decreto 2.568/86, de 28 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante este Ayuntamiento presentan a fin de que sea incluida para su debate y posterior votación en el próximo Pleno Ordinario de la Corporación Municipal de Santa M^a de Cayón la **MOCIÓN** cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera que da acceso al monte de Cayón se encuentra en un estado lamentable de conservación, pese a constituir un vial muy transitado por numerosos vecinos que la utilizan tanto acceder a sus domicilios como a finas de usos agrícola y ganadero.

En una reciente visita, efectuada el día 14/10/2016, se observó que se estaban parcheando algunos de los baches pero la mejora es muy cuestionable y resulta muy deficiente dado el tráfico que soporta dicho vial, lo que se traduce en un constante perjuicio a los vecinos del lugar.

Todo ello hace imprescindible que su reparación se acometa a la mayor brevedad.

Por todo lo cual, se hace la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Ayuntamiento de Santa María de Cayón realice los trámites necesarios para su reparación"

Por unanimidad de los presentes se incluye la moción y procede a debatirse.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Partido popular va a votar en contra porque hace unos días que se inicio la reparación y está sin concluir.

Pregunta Dña. Ana Obregón el coste de la intervención.

Responde el Sr. Alcalde que no conoce la cifra porque se está haciendo con medios propios para economizar, no hay partida para aglomerar.

Interviene Dña. Ana Obregón para manifestar que considerar que la manera de cortar y señalar las obras no parece la más oportuna.

Sometido la moción a votación, se desestima con los 7 votos en contra del Partido Popular y 6 votos favorables de los miembros del PRC,PSOE y AIPC.

DUODÉCIMO: RUEGO Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal AIPC, D. Ramón Terán, preguntando por qué no se pinta la señalización horizontal en la carretera de la zona de entrada al B^o La Tejera, ya que se están pintando otras zonas del municipio.

Responde el Sr. Alcalde que cree que está incluido en el proyecto, pero tienen que empezar por un sitio y terminar por otro.

Sugiere D. Ramón el pintado de un aparcamiento para motos en la zona de la entrada a la derecha.

El Sr. Alcalde manifiesta que toma nota de la sugerencia y da traslado al Servicio de Ingeniería.

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Rafael Morales, comenta que en el pleno de 26 de noviembre de 2015 se habló de una bajada en el valor catastral de los inmuebles en un 18 %, lo que suponía que el importe del recibo de IBI de 2016 iba a estabilizarse, lo cual no ha sido así, sino que el importe de este año ha subido entre un 10 y un 12%. D. Rafael Morales propone que el importe total recaudado en el IBI en 2017 sea el mismo que el importe recaudado en 2016, aunque suponga una bajada del porcentaje del coeficiente.

Dña. Ana Obregón, pregunta por el problema de las palomas del cruce de Sarón.

El Sr. Alcalde responde que se han puesto en contacto con un hombre que tenía halcones, y les está ayudando para buscar alguna empresa especializada.

Pregunta D. Ramón si se va a realizar alguna actividad para los niños durante las próximas vacaciones. La Concejala de cultura responde que se va a realizar un taller de otoño en el aula de dos años.

Dña. Ana Obregón pregunta si los terrenos del parque de Bascoña están comprados. Responde el Sr. Alcalde que no, que es una de las partidas que se utilizó para el cumplimiento de la regla del gasto. Expone que la semana que viene se entregará el borrador del presupuesto del próximo año, en el que viene recogida la compra de dicho terreno, y el propietario les ha dado un plazo de compra hasta enero, después de la cual dice que no venderá la finca.

D. Rafael Morales expone que hace unos meses en una Comisión se entregaron las bases para sacar a concurso el ambigü de Sarón y pregunta por el estado de este expediente.

El Sr. Alcalde responde que está parado, ya que actualmente se han encontrado con necesidades más importantes, acuciadas por el Interventor como el contrato de material de ferretería y de obras, han estado trabajando en las ordenanzas que se han tratado en este pleno, están elaborando el presupuesto y una ordenanza para el radar, y un contrato mixto para la luz.

Recuerda D. Rafael Morales que está pendiente también el contrato de renting de los vehículos.

El Sr. Interventor explica que el contrato se sacó y quedó desierto, se volverá a sacar, quizá haya que sacarlo coche por coche.

El Sr. Alcalde comenta que el coche de Policía es el más complicado, ya que lleva muchos extras.

El Sr. Alcalde manifiesta que los siguientes contratos que se van a licitar son el de la luz, el de telefonía, el de la pala y el camión. En los últimos meses se han licitado el contrato de material de ferretería, el renting, que ha quedado desierto, el de material de obras, las escuelas deportivas.

D. Ramón Terán solicita la colocación de una farola en el paso de peatones junto a la estación de autobuses, ya que al retirar la farola que estaba en la rotonda, el paso de peatones ha quedado oscuro.

D. Rafael pregunta por la adhesión a los Valles Pasiegos, punto que quedó sobre la mesa en el anterior Pleno.

Responde el Sr. Alcalde que sigue encima de la mesa, no se ha trabajado en ello.

Y no habiendo más asuntos que tratar según el orden del día que acompaña a la convocatoria, se levanta la sesión cuando son las catorce horas diez minutos. De todo lo cual, yo como Secretaria, doy fe.

El Presidente,



La Secretaria interina,